



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Liquidación del crédito.
Radicado:	086344089001-2020-00125-00.
Demandante:	Eduardo Martínez Pérez.
Demandado:	Fermín Quezada Díaz y Jairo Enrique Escorcía Palencia.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, abril 18 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, efectivamente no se formularon objeciones contra la liquidación de crédito trasladada al demandado; no obstante, al ser revisada se considera pertinente modificar la liquidación del crédito.

El demandante presenta liquidación basada en un capital por valor de \$22.000.000, más intereses **corrientes** y moratorios, siendo que la orden de seguir adelante la ejecución se decretó en la forma en que se dictó en el mandamiento de pago ejecutivo, y en éste se ordenó el pago de:

“(...) A) Por la suma de \$22.000.000, por concepto de capital insoluto, respecto de la letra de cambio N° 0001

B) Por los intereses moratorios a la tasa máxima efectiva anual autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación o la liquidación de crédito respectiva. (...)”

De igual manera, se evidencia, que, el mismo demandante en el memorial de subsanación omitió señalar los intereses corrientes, tal como queda evidenciado a folio 4 y 5 del expediente digital.

Por lo anterior, le corresponde al Juzgado modificar la liquidación, y tasarla en la forma ordenada en el mandamiento de pago. La cual quedará así:

CAPITAL	\$22.000.000
INTERESES DE PLAZO(M.Pago)	N/A
INTERESES DE MORA (M.Pago)	\$4.216.667
TOTAL LIQUIDACION	\$ 26.216.667

En consecuencia, conforme a lo indicado en el artículo 446 del estatuto procesal, se,



RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** como liquidación del crédito la modificada por este Despacho, con corte al 16 de marzo de 2022, con un total de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (**\$26.216.667**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

RAD.2020-00125